REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 168
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2022-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800037800-8
Demandado: Sergio Alberto Cardona Correa C.C. No. 15.920.286

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA****, instaurada por el* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *actuando a través de apoderado judicial en contra del señor SERGIO ALBERTO CARDONA CORREA, quien se identifica con C.C. No. 15.920.286, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta los siguientes títulos ejecutivos:*

CLASE:	**Pagaré 1 No.** 018536100016576
VALOR TOTAL:	$ 10.000.000
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	$ 10.000.000
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Sergio Alberto Cardona Correa.
FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	08/11/2018
VENCIMIENTO:	24/02/2022
INTERESES	
PLAZO:	$ 1.140.728
MORA:	$ 8.178
OTROS CONCEPTOS:	$ 70.366

CLASE:	**Pagaré 2 No.** 018536100014881
VALOR TOTAL:	$ 6.499.639
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	$ 6.499.639
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Sergio Alberto Cardona Correa.
FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	14/06/2017
VENCIMIENTO:	24/02/2022
INTERESES	
PLAZO:	$ 967.955
MORA:	$ 156.898
OTROS CONCEPTOS:	$ 47.545

CLASE:	**Pagaré 3 No.** 4866470211883376
VALOR TOTAL:	$ 1.184.601
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	$ 1.184.601
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Sergio Alberto Cardona Correa.
FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	14/06/2017
VENCIMIENTO:	24/02/2022
INTERESES	
PLAZO:	$ 145.257
MORA:	$ 146.966
OTROS CONCEPTOS:	-0-

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecuencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo, haciendo la advertencia que el aparte "OTROS CONCEPTOS" al que se accederá a librar mandamiento de pago será por el valor de $70.366, oo correspondiente al ítem "Otros Conceptos", del pagaré No. 1 018536100016576 y $47.545, oo correspondiente al ítem "Otros Conceptos", del pagaré No. 2 018536100014881, una vez corroborada la información aportada en la hoja tabla de amortización, su justificación en el -Item -DETALLE DE OTROS CONCEPTOS, y que corresponde al rubro de seguros que está definido con claridad en esta carta de instrucciones.

Frente al rubro otros conceptos del pagaré 3 no se accederá, por no aportar soporte de lo pedido, no significa que esas acreencias no existan; sino que la forma en que han sido plasmadas en el título ejecutivo no es clara y por lo mismo no puede ser cobrado el ítem allí sumado sí el propio título no indica de manera puntual cual es el concepto o conceptos que lo forman.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

---

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *y en contra del señor SERGIO ALBERTO CARDONA CORREA, quien se identifica con C.C. No. 15.920.286, por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ 1 No. 018536100016576:

A. ***$ 10.000.000, oo*** *Mcte., como capital vencido del Pagaré* ***No. 018536100016576.***

B. *Por los Intereses corrientes la suma de* ***$1.140.728, oo*** *m/cte contenido en el pagaré que se ejecuta.*

C. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 25/02/2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

D. *Por la suma de* ***$70.366, oo*** *M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en la TABLA DE AMORTIZACIÓN – "DETALLE OTROS CONCEPTOS"*

PAGARÉ 2 No. 018536100014881:

A. ***$ 6.499.639, oo*** *Mcte., como capital vencido del Pagaré* ***No. 018536100014881.***

B. *Por los Intereses corrientes la suma de* ***$967.955, oo*** *M/cte contenido en el pagaré que se ejecuta.*

C. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 25/02/2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

D. *Por la suma de* ***$47.545, oo*** *M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en la TABLA DE AMORTIZACIÓN –"DETALLE OTROS CONCEPTOS"*

PAGARÉ 3 No. 4866470211883376:

A. ***$ 1.184.601, oo*** *Mcte., como capital vencido del Pagaré* ***No. 4866470211883376.***

B. *Por los Intereses corrientes la suma de* ***$145.257, oo*** *m/cte contenido en el pagaré que se ejecuta.*

C. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 25/02/2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

SEGUNDO: *Abstenerse de librar la orden de pago por el ítem "otros conceptos", solicitados en el acápite de pretensiones.*

TERCERO: *Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.*

CUARTO: *Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.*

QUINTO: *Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora* ***MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA****, portador de la tarjeta profesional No 163.183 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.*

SEXTO: *Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación, termino que correrá conjuntamente.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 32

De la presente fecha. 08/02/2022

Secretaria _____